

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, remitida el día 13 de Julio de 2021, por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal Sírvasse proveer. Se resuelve en la fecha en ocasión a los bloqueos realizados en las Comunas 18 y 20, y la suspensión continua del servicio de energía en la Casa de Justicia, lo cual impedía el acceso al One Drive, generando mora en la resolución de los procesos remitidos vía correo institucional. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1757

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00477-00

Santiago de Cali, tres (03) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. 805.025.964-3, obrando a través de apoderado judicial contra la señora ALEIDA GOMEZ GALINDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.116, se advierte de cara a la certificación obrante, que contiene una obligación (Pagaré) que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE la demandada, señora ALEIDA GOMEZ GALINDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.116, CANCELAR a favor de la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. 805.025.964 -3 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20.356.900) M/CTE. por concepto de capital representado en el Pagare S/N, garante de la Obligación No. 913851332196 con fecha de vencimiento 06/04/2020.
2. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes al capital, a la tasa máxima de interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de Abril de 2020, fecha en que conforme al apoderado, se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- ADVERTIR a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el anterior mandamiento de pago a la demandada, de conformidad con a los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del C. G. P.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES identificado con la C.C. No. 1.088.251.495 y T.P. No. 178.921 del C.S.J., como apoderado de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

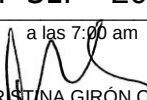
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 SEP 2021**
a las 7:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria